**DE: AUGUSTO NELINHO DIDI ATENCIO AÑEZ**
Secretario general

**PARA: JOSE EDUARDO GNECCO ZULETA**
Presidente

En ejercicio de mis funciones como supervisor del **contrato de compraventa No. 038 del 2026**, cuyos elementos esenciales se describen a continuación, pongo a su consideración y análisis para la decisión procedente, los fundamentos y justificaciones, para el trámite de la modificación del contrato referenciado conforme a las siguientes consideraciones:

| | |
|---|---|
| **No. Y fecha del Contrato** | 038 del 20 de mayo de 2026 |
| **Contratista** | **LUIS ENRIQUE MORALES NIEVES** |
| **Cédula de ciudadanía** | 77.158.240 |
| **Establecimiento de comercio** | TECNOVAL SYSTEM |
| **Objeto** | ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. |
| **Valor** | CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/cte |
| **plazo** | QUINCE (15) DIAS, en todo caso hasta el recibido total de los bienes contratados |
| **Fecha de inicio** | 21 de mayo de 2026 |
| **CDP No.** | 20260512-90 del 12 de mayo del 2026 |
| **RPC No.** | 20260521-92 del 21 de mayo de 2026 |

## FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; Que en armonía con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar contratos en la búsqueda de mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos y la efectividad del goce de los derechos e intereses de los administrados que son el fundamento del accionar de la administración pública.

El contrato de compraventa No. **038-2026**, fue celebrado con el propósito contratar la adquisición de mobiliario para el recinto del Concejo Municipal, debido a que el mobiliario existente o módulos se encuentran deteriorados con el paso del tiempo.

Proyectó: Liseth Carola Pineda Barrio – Profesional universitario de Contratación

Que el plazo pactado, en la cláusula 2 del Anexo al Contrato Electrónico fue por QUINCE (15) DIAS y cumplido con los requisitos de legalización y ejecución, inicio su ejecución el día 21 de mayo de 2026; de los cuales la contratista ha ejecutado DOCE (12) DIAS a la fecha.

Durante la ejecución del contrato, se evidenció la necesidad de adquirir un mueble para la oficina asignada a sistemas, con el fin de organizar y preservar los elementos electrónicos que se encuentran en stock de la corporación.

Por lo anterior, resulta prudente indicar, que se requiere adquirir un mueble adicional conforme a las siguientes consideraciones técnicas, el cual no fue previsto al momento de estructurar el proceso contractual:

| ITEM | ESPECIFICACIÓN TÉCNICA | CANTIDAD |
|---|---|---|
| 1 | Torre de 242 de alto X 60 de ancho X 50 de fondo con 6 entrepaños, 2 puertas con sus cerraduras y 4 patas de 5cm aceradas, en material Rh de 15 cm. | 1 |

Por lo expuesto, se hace necesaria la adquisición de un mueble adicional con características técnicas similares a las contempladas en el contrato inicial, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de las actividades administrativas y la correcta prestación del servicio.

La adición propuesta guarda relación directa con el objeto contractual, ya que corresponde al suministro de mobiliario requerido para atender necesidades institucionales surgidas durante la ejecución del contrato. Asimismo, la adquisición del mueble adicional permitirá mantener la uniformidad en las especificaciones técnicas, diseño y calidad de los bienes adquiridos, optimizando el aprovechamiento de los recursos públicos.

Adicionalmente, resulta más eficiente para la entidad realizar la adquisición mediante la adición al contrato vigente, toda vez que el contratista dispone de la capacidad técnica y logística para suministrar el bien requerido dentro de los plazos establecidos, evitando mayores costos administrativos y garantizando la satisfacción oportuna de la necesidad identificada.; siendo razón suficiente para establecer la necesidad de modificar el contrato inicial conforme a las consideraciones expuestas.

**VALOR**

De acuerdo a lo estipulado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, Esta adición no puede ser superior al 50% del valor inicial, por lo que por lo que se sugiere cotizar con el contratista para establecer el valor adicionar al contrato. **(CLAUSULA 3: VALOR – ANEXO CONTRATO ELECTRONICO).**

**DISPONIBILIDAD**

Para efecto y trámite de la adición requerida la Corporación debe expedir certificado de disponibilidad presupuestal, bajo su dirección.

Proyectó: Liseth Carola Pineda Barrio – Profesional universitario de Contratación

**PLAZO DE EJECUCION**

El plazo a prorrogarse sería por DOS (2) DIAS MAXIMO (**CLAUSULA 2: PLAZO – ANEXO CONTRATO ELECTRONICO**).

**IMPUESTOS Y GARANTIAS**

Conforme a lo estipulado en **CLAUSULA 9: GARANTIAS y 22 IMPUESTOS** del **ANEXO CONTRATO ELECTRONICO** la contratista se obliga a ampliar los amparos constituidos y pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución de la presente adición al contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

Con fundamento en lo expuesto, resulta oportuno y pertinente que, en su condición de jefe de Contratación y ordenador del gasto en la entidad, considere y adelante las actuaciones administrativas tendientes a adicionar el Contrato de compraventa No. **038-2026**, en los términos expuestos.

Atentamente,

**AUGUSTO NELINHO DIDI ATENCIO AÑEZ**
Secretario general

Proyectó: Liseth Carola Pineda Barrio – Profesional universitario de Contratación